

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Julio 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cuentas.—Circulares.

Facultado este Gobierno civil por orden verbal del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, para autorizar aquellos pagos que sólo traigan beneficios prácticos á las localidades, y siendo muchos los Sres. Alcaldes que vienen solicitando autorizaciones para satisfacer los diferentes gastos del presupuesto municipal, buscando un medio de eludir el cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre último, he dispuesto dirigirme por la presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manifestándoles se abstengan de solicitar ninguna clase de autorizaciones que no reúnan aquellas circunstancias, porque las comunicaciones que se me dirijan en otro sentido, no las contestaré; sujetándose los Ayuntamientos en la ordenación de pagos al turno establecido en el Real decreto de referencia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos en general.

Zaragoza 6 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Facultado verbalmente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para autorizar aquellos gastos que traigan beneficios prácticos, en cuyo caso se encuentran los que se originan con motivo de las fiestas del Pilar, he dispuesto autorizar los gastos que éstas ocasionen sin sujetarse á las reglas generales establecidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido en el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero próximo pasado.

Zaragoza 6 de Julio de 1902.—El Gobernador, Ramón Planter.

Negociado 2.º.—Sanidad.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 de Junio último, se inserta el anuncio siguiente:

«Con objeto de recopilar los datos seguros relativos á las pensiones, que según los artículos 74, 75 y 76 de la ley vigente de Sanidad pueden proponerse á las Cortes por el Gobierno de S. M., en favor de los facultativos inutilizados en el servicio durante las epidemias, ó de las viudas y huérfanos de los que en igual servicio hubiesen fallecido, las personas que en su debido tiempo hubiesen solicitado tales pensiones y tengan concluidos los respectivos expedientes con arreglo á las disposiciones del reglamento de 22 de Enero de 1862, podrán remitir, en el término de un mes, á contar desde la aparición del presente anuncio en la Gaceta, las instancias y documentos que justifiquen el encontrarse todavía en las condiciones requeridas por los referidos artículos de la ley y del reglamento. No serán cursadas las instancias que, con arreglo

á la orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Mayo de 1862, no han sido presentadas á su debido tiempo, ó sobre las que haya ya recaído resolución negativa en alguno de los trámites del expediente.»

Los Sres. Gobernadores civiles se servirán ordenar la publicación del presente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas.

Madrid 22 de Junio de 1903.—El Director general, C. M. Cortezo.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN EL ANTERIOR ANUNCIO

Ley de Sanidad.—Art. 74. Los Profesores titulares que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad, á causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesión en beneficio del público, serán recompensados por las Cortes, á propuesta del Gobierno, con una pensión anual que no baje de 2.000 reales, ni pase de 5.000, por el tiempo que cause su inutilización, teniendo para esto presente los servicios prestados por los aspirantes á esta gracia, y los méritos que anteriormente tengan contraídos. Para optar á esta pensión es preciso que estén comprendidos en algunos de los casos que determinará la disposición especial que forme el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad.

Art. 75. De igual beneficio disfrutará los facultativos no titulares que al presentarse una epidemia ó contagio en determinada localidad, ofrezcan sus servicios á las Autoridades en obsequio de los invadidos de la población y se inutilicen para el ejercicio profesional á consecuencia de su celo facultativo en el desempeño de sus funciones, y los Profesores que voluntariamente, ó por disposición del Gobierno y sus Delegados, pasen de un punto no epidemiado á otro que lo esté, sin perjuicio de que á unos y á otros se les abonen las dietas que estipulen con los Ayuntamientos ó los vecinos.

Art. 76. Las familias de los Profesores comprendidos en los artículos 74 y 75 que falleciesen en el desempeño de sus funciones facultativas disfrutará de una pensión de 2.000 á 5.000 reales, concedida en los términos ya expresados.

En todos los casos, para optar á pensión, ha de preceder la justificación de hallarse comprendidos en alguno de los casos que determinará la disposición especial del Gobierno, donde constará también qué individuos de la familia y por qué tiempo tendrán derecho á la pensión por fallecimiento de los facultativos.

Reglamento para la concesión de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad, aprobado por S. M. en Real decreto de 22 de Enero de 1862.

Art. 7.º Después del fallecimiento de la viuda pasará la pensión á los hijos, los cuales gozarán de ella, los varones, hasta salir de la menor edad, y las hembras, hasta que tomen estado.

Art. 8.º Para solicitar de las Cortes alguna de las pensiones á que se refieren los artículos anteriores, deberá preceder la formación de un expediente, á instancia de los interesados, ante el Alcalde del pueblo donde hayan prestado los servicios que hubiesen ocasionado su inutilización. Es-

te expediente constará de los siguientes documentos:

1.º Certificación de los Facultativos, legalizada, en que se acredite que el aspirante á la pensión ó su causante se hallaba libre, antes de empezar la epidemia ó contagio á que se atribuye su inutilidad ó muerte, de todo padecimiento físico que haya podido ocasionarla, y que falleció ó quedó inútil á consecuencia de la enfermedad epidémica, ó de otra contraída durante el azote, expresando en este último caso, hasta donde la ciencia lo permita, si la epidemia pudo influir ó no en el término del padecimiento.

2.º Los títulos y diplomas ó testimonios legalizados de ellos en que se acredite el grado del interesado en la profesión, condecoraciones, méritos y servicios extraordinarios que haya prestado en la Facultad.

3.º Una información de 12 testigos vecinos del pueblo, mitad pobres y mitad acomodados, en la que depongan cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio hasta el momento en que quedó inutilizado, á cuya información acompañarán los informes del Procurador Síndico, Junta municipal de Sanidad y un atestado del Cura párroco.

Art. 11. Completos ya y documentados en esta forma los expedientes, el Gobierno resolverá, oyendo previamente, si lo considera oportuno, al Consejo de Sanidad del Reino.

Orden de 20 de Julio de 1869, referente á pensiones de viudas y huérfanos de facultativos.

(Gov.) De conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Mayo de 1862 sobre pensiones á las viudas ó huérfanos de facultativos fallecidos á consecuencia de servicios prestados durante las épocas de epidemia, el Regente del Reino ha tenido á bien disponer no se admita por V. S. instancia alguna cuyo objeto sea el reconocimiento de derechos que caducaron por no hacerse efectivos en tiempo oportuno.

Madrid 20 de Julio de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y de cuantos particularmente pueda interesarles.

Zaragoza 4 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar, con esta fecha, Subdelegado de Veterinaria del distrito de San Pablo de esta ciudad, con el carácter de interino, al Profesor Veterinario D. Francisco Paraíso.

Lo anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Veterinarios del indicado Distrito, á los efectos correspondientes.

Zaragoza 6 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependien-

tes de la mía, procedan á la busca y captura de Francisco Cáceres Gálvez, Manuel Martínez Mora y Antonio Otero Gordo, fugados del Depósito municipal de Ronquillo: el primero, natural de Trigueros, provincia de Huelva, casado, de treinta y tres años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules y color claro; el segundo, de Sevilla, de treinta y seis años, soltero, jornalero, estatura alto, pelo negro, ojos pardos y color moreno, y el tercero, de Sevilla, de veintiocho años, soltero, jornalero, estatura alta, pelo negro, ojos pardos y color bueno; caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 6 de Julio de de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de veinte días, á contar desde mañana, el plano y documentos correspondientes relativos á la alineación y ensanche de la calle Mayor.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 4 de Julio de 1903.—El Presidente, Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En 23 de Junio último, el Abogado D. Francisco Roncalés presentó ante este Tribunal, á nombre de D. Eugenio Cardona, Síndico, y por consecuencia representante del Ayuntamiento de Tauste, recurso contencioso-administrativo contra las providencias del Gobernador civil de esta provincia, de 12 de Diciembre de 1901, y 14 de Marzo del actual año, dictadas en expediente tramitado á virtud de alzada de D. Antonio Pellicer, para que se revocase el acuerdo de aquel Ayuntamiento de 14 de Julio de 1901 y se le declarase con derecho á continuar desempeñando el cargo de arrendatario del arbitrio del matadero.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar á la Administración.

Zaragoza 6 de Junio de 1903.—El Secretario de Sala, Manuel Sierra.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Movimiento de la población.

Los Juzgados municipales de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á esta Jefatura, en los cinco primeros días del mes actual, como está mandado, las papeletas del Movimiento de la población registrado durante el próximo pasado mes de Junio.

Les ruego lo verifiquen inmediatamente, para evitar molestas reclamaciones.

Este mes hay que clasificar datos del semestre pasado y es más urgente la obtención de los que están en descubierto.

Zaragoza 6 de Julio de 1903.—El Jefe de Trabajos estadísticos, Alfredo Romeo.

Juzgados que se citan.

Abanto, Albeta, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alforque, Almolda (La), Almunia (La), Alpartir, Artieda, Boquiñeni, Burgo de Ebro, Buste (El), Cabañas, Castejón de las Armas, Clarés, Cuarte, Daroca, Encinacorva, Epila, Escatrón, Farasdués, Gallur, Godojos, Illueca, Jaraba, Lagata, Lucena, Mainar, Maleján, Mara, Mequinenza, Mianos, Monéva, Moros, Nonaspe, Orés, Paniza, Pürrroy, Samper del Salz, Sestrica, Sigüés, Terrer, Torrelapaja, Tosos, Undués de Lerda, Urrea de Jalón, Urriés, Uséd, Valconchán, Valdehorna, Vellilla de Jiloca, Vilueña (La), Villafeliche, Villafraanca de Ebro y Villarroya de la Sierra.

SECCION SEXTA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, el presupuesto adicional formado para el año actual, las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1902, y las cuentas municipales del citado año 1902, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo crean oportuno.

Torrehermosa 5 de Julio de 1903.—El Alcalde, Pío Gutiérrez.—El Secretario accidental, José Aparicio.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que por el Director-Jefe de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad se ha solicitado la reclusión definitiva en el Manicomio de la misma, de los dementes Juan Valiente Barbará, súbdito portugués; Ramón Ríos Andrés, natural de Oliete, provincia de Teruel; Manuel Villalba Benedí, Miguel Jimeno Lamuela, Romualdo Sebastián Aparicio, María Sisamón Andrés, Miguela Ferrer Ranera y Florentín Gonzalvo Marco, naturales estos seis de pueblos de la provincia de Zaragoza, y Perpetua García Calonge, que lo es de Tajalhuerce, provincia de Soria; María Escurra Benedet, de Huesca, y Juana Checa Ibáñez, de Terraza, provincia de Guadalajara.

Que en providencia de diez y seis del actual he acordado, para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, la publicación de edictos en los *Boletines Oficiales* de las citadas provincias, anunciando la reclusión de los referidos dementes, y llamar, como lo verifico por el presente, á los parientes que puedan tener tales alienados, á fin de que sobre la pretensión de que se trata expongan lo que crean oportuno, dentro

del término de treinta días, que se contará desde el siguiente al en que la inserción del edicto tenga lugar en dichos *Boletines*; apercibiéndoles que de no oponer cosa alguna, pasado el término que se fija, se resolverá, con ó sin su audiencia, lo que proceda.

Dado en Zaragoza á veintidós de Junio de mil novecientos tres.—Gervasio Cruces.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Carriñena.

D. Antonio Soria Martínez, Abogado, Juez municipal de Carriñena:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente posesorio por el que D. Tadeo Pelijero Jaime pretende inscribir en el Registro de la Propiedad, á nombre de D. Valentín Conde Gómez, la posesión de las fincas siguientes:

1.^a Cuatro sextas partes en común y proindiviso con las dos restantes de la pertenencia también de D. Valentín Conde Gómez, de una casa en esta villa y su calle Mayor, número cincuenta y seis, antiguo, y setenta y cuatro, moderno; linda por la derecha entrando con la de Blasa Lozano y por la izquierda y espalda con la de Marcos Conde.

2.^a Un campo, en el término de la misma villa, pago de la Cabaña Baja, de cabida una hectárea, veintitrés áreas y ochenta y cuatro centiáreas, ó lo que fuere; linda al Saliente con viña de D. Fernando de Delás, al Sur con camino de la Matilla, al Oeste con acequia vecinal y al Norte con herederos de D. Fernando Mirallés.

Y resultando en el Registro de la propiedad de este partido asientos contrarios á la inscripción de posesión solicitada, por el presente edicto se notifican tales asientos á D.^a Antonia, D. Marcos y D.^a Josefa Conde Gómez y á los hijos de D. Manuel Conde Gómez, y en caso de que hayan fallecido á sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto expongan en este Juzgado lo que tengan por conveniente respecto á dicha inscripción de posesión, bajo apercibimiento de que si no comparacen se aprobará el expediente.

Dado en Carriñena á uno de Julio de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Antonio Soria. P. S. M., Juan Antonio Andréu

San Mateo de Gállego.

Por término de quince días se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con los derechos de arancel; para que en dicho tiempo pueda solicitar dicha plaza el que lo crea por conveniente, pues pasado dicho día se proveerá.

San Mateo de Gállego 3 de Julio de 1903.—El Juez municipal, José Poe.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. José Díaz de Cevallos y Visgrés, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de esta Re-

gión, y actuando como tal en expediente contra el soldado Joaquín Sanz Nadal por falta grave de primera deserción en tiempo de guerra:

Por la presente llamo, cito y emplazo á Joaquín Sanz Nadal, del segundo Batallón del regimiento infantería de Simancas (del ejército de Cuba), hijo de Martín y de Esperanza, natural de Villanueva de Gállego (Zaragoza), de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas generales son: ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba regular, estatura un metro seiscientos cinco milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta en el *BOLETIN OFICIAL* de Zaragoza y en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado, sito Unión, ocho principal derecha, á responder á los cargos que le resultan, pues en otro caso se le considerará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo al Código de Justicia Militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, para proceder á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á las Prisiones militares de esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta* ó *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia.

Dado en Madrid á treinta de Junio de mil novecientos tres.—V.º B.º.—Cevallos.—Por mandato de S. S., El Secretario, Alberto Martínez.

PARTE NO OFICIAL

La Nueva Azucarera de Zaragoza.

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas, que desde el 15 del corriente, y horas de diez á doce, en los días no feriados, se pagará en la Caja de esta Sociedad el dividendo acordado en Junta general de 30 de Junio último, contra el cupón núm. 3 de las acciones de dicha Sociedad.

Zaragoza 6 de Julio de 1903.—El Administrador general, P. A., el Consejero delegado, Francisco Iranzo.

PLANO DE LA PROVINCIA

POR D. DIONISIO CASAÑAL

Tengo el gusto de ofrecer á V. el arreglo del mismo, pegado en tela, barnizado y medias cañas, por el precio de NUEVE pesetas.

La ventaja de hacer este trabajo á numerosos suscriptores, me permite las de mayor perfección y baratura, pudiendo cambiarlos en el acto por otros arreglados ya.

Taller de encuadernaciones, calle del Cinco de Marzo, núm. 2.

IMPRENTA DEL HOSPICIO